

Acuerdos

J1380/3



Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

J1380/3

...el artículo de la y...  
el Cosp. introducido  
los Paules de se cuenta  
por forma Digo; La  
parte una Escritura  
cada deus otro: Long

...dar, que de fando Ca  
...da Escritura, que  
...el Aguilar



Metre maravedís

SELLO QVARTO ; VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.  
C. no. 50

Miguel Aguilar en nombre del Cap.<sup>to</sup> Eclesiástico de la Ig.<sup>lia</sup> Parroq.<sup>l</sup> de la Villa de Benasque, en el Cap.<sup>to</sup> introducido a su instancia, sea que el Lugar de las Paules dése cuenta del Producto de sus Propios, en la mejor forma Digo; En este Cap.<sup>to</sup> tiene presentada mi parte una Escritura de Indemnidad, de q.<sup>ta</sup> recenta, p.<sup>a</sup> guarda de sus d.<sup>os</sup>. Por lo q.<sup>ta</sup> se halla enteram.<sup>te</sup> evaguado.

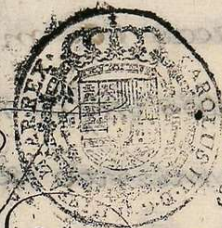
Al V. pido, y suplico se sirva mandar, que de todo lo p.<sup>to</sup> y recibo se me entregue la Resp.<sup>ta</sup> Escritura, que así es Just.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> pido. V.<sup>a</sup>

Miguel Aguilar

Auto Zaragoza y Nov. veinte de 1760. Au. Gen. 800

- Regente
- 5.ª Ana
- Barres
- Salvador
- Perales
- Villava
- Crispo
- Peñarr.
- Rosales

Como lo pide



Para despachos de oficio quatro dias

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

In Dei nomine sea atodos  
 manifiesto: Que no otros Juan Box-  
 das Vecino del Lugar de las Paules  
 por la Casa de Pequera de las paules  
 Betran Reals por la Casa de Juan  
 Dextera de Suijs y Juan Sentama-  
 ria por la Casa de Reals de Suijs  
 vecinos del Lugar de Suijs de las  
 Paules. Asi mismo llamado como  
 cado y afuntado el Consejo General  
 e Universidad de los Bayles, Jurados  
 pro hombres y singulares personas  
 Vecinos, y habitantes de los luga-  
 res de las paules, Villa plana, Alins

Suils, Villaxue, y Arcais por manda-  
miento de los Jurados infra nom-  
brados, y por llamamiento de Exo-  
nimo Palacin Corredor publico, segun  
eldicho Corredor tal fee y relacion  
hizo a mi Bvinguex Capdevila No-  
tario publico presentes los testigos  
infra scriptos el de mandamiento  
de dichos e infra nombrados Ju-  
rados, haver llamado, y Convocado  
dicho y general Concejo, para el dia  
hora y lugar presentes. Aplegado,  
y apuntado dicho general Concejo en  
el Puero del dicho lugar de las paulas  
segun otras veces para tales y semejan-  
tes actos negocios y cosas como las in-  
fascriptas y otras dicho Concejo, formar  
firmas, y votar el Concejo e Universidad de los  
dichos lugares de las paulas Villaplana, Alins, Suils, Villaxue y Arcais,

1  
Se ha acostumbrado, y acostumbrado  
Convocar, y congregar, en el qual Con-  
cejo, y Convocacion de aquel inter-  
vinimos, y fuimos presentes.  
Primo Pedro Palomera Bayle por  
la Casa de Costa de las Paulas, Tho-  
mas Solana Jurado por la Casa de  
Sancho de la Casa gran de las Paulas,  
Matheu Lara Jurado por la Casa de Ma-  
xancho de Suils, Juan de Latorre Ju-  
rado por la Casa del Sarte del Lugar  
de Alins, y Jayme Alins Jurado por  
la Casa de Betranet de Villaxue Bro-  
guer Tabas por la Casa de Ramonet de  
las paulas, Juan Lado por la Casa de  
Porter de las Paulas, Anton Pellica  
por la Casa de Saloman de las Paulas,  
Juan Antoni Herbera por la Casa

de Sureda de las paules, Bernat Be-  
gue por la Casa del Sabatero de las  
paules, Bernat mora por la Casa de  
lo bayle de las paules, Geronimo  
Palacin por la Casa de Juan Garxi-  
do de las paules, Miguel Puyl por  
la Casa de Pero de las Paules, Phi-  
lippe Senxani por la Casa del Jansen  
de lo ferri de las paules, Juan Pa-  
lacin por la Casa de Juan del Para-  
de las paules, Miguel Gabas por la  
Casa de Pedro Gueri de las paules,  
Pero Senue por la Casa de Rote de Ni-  
lplana, Geronimo Marxancho de la  
Casa de Amat de Villa Plana, Juan  
domec por la Casa de Gueri de Villa  
Plana, Andres Mola por la Casa de  
lo Pardo de Villa plana, Juan Pala-

cin por la Casa de Juan Palacin de Suls  
Miquel Palacin, Miquel Palacin por la  
Casa de Carrera de Suls, Anton  
Abat por la Casa de Casos de Suls,  
Juan Carrera por la Casa de Anton  
de Suls, Juan Tabarri, y Francisco  
Semartin por la Casa de Arcas  
Francisco Salva por la Casa del Pa-  
rache de Villaxue, Brinquer Stebe-  
ra por la Casa de Blasco de Villa-  
xue, Bernat Gabas por la Casa de Pa-  
lacin de Villaxue, Juan Alins por  
la Casa de Morancho de Villaxue, Juan  
Palacin mayor en dias por la Casa  
de lo Castellano de Alins, Francisco  
Reals por la Casa de Francisco Reals  
de Alins, Miquel Alins por la Casa  
de en Suls de Alins, Brinquer Do

nec por la casa de Pasqual de Alins,  
Juan Antoni Testai por la casa  
de Molinero de Alins Juan fe-  
rrió por la casa de Antona de Alins  
Andreu Riu por la casa de Riu de  
Alins; todos vecinos y ha-  
bitadores de los dichos lugares de  
Laspaules, Villaplana, Alins Su-  
ils Villarue, y Arcas. Et así to-  
do el dicho Concejo, Concejantes  
Concejo general, e Universidad  
de dichos lugares facientes te-  
nientes Celebrantes, y represen-  
tantes todos juntamente  
y cada uno de nos por si y por  
el todo unánimes, y conformes  
y alguno de nos no discrepan-  
te ni contradiciente uníver-

salmente, y particular et non so-  
lum singuli, ut singuli verum  
etiam singuli ut univexsi, en  
nombres nuestros propios y de  
cada uno de nos, y en nombre  
y voz de todo el dicho nuestro ge-  
neral Concejo, y singulars per-  
sonas vecinos, y habitadores  
que hoy somos, y por tiempo se-  
ran de los dichos lugares de las-  
paules Villaplana Alins Suils  
Villarue, y Arcas en dichos nom-  
bres de nuestro buen grado, y  
ciertas Ciencias, y Artificados  
de todo nuestro derecho, y del dicho  
Concejo general. Atendido y  
considerado todos nosotros de  
parte de arriba nombrados

concejilmente, y particularmente  
herederos de dichas Casas res-  
pective los Jurados, y Consejo de  
los dichos Lugares de las pau-  
les Vilaplana Alins Suils Vi-  
llaxue y Arcas haverse obligado  
en muchas Cantidades de censales  
por haverse los pidido nuestros an-  
tipasados, y muchos de nosotros,  
y herederos de dichas nuestras  
Casas respective, y haver demorado  
a puente los dichos Lugares, y  
Consejo por nosotros, y el otro senor  
y herederos antipasados de dichas  
nuestras Casas respective, y no-  
sotros y nuestros Antipasados  
herederos cada uno en su casa  
haver tomado la cantidad, y

Cantidades de la propiedad de  
dichos Censales cada qual por  
lo que tomava, y no el Consejo, y  
por quanto havemos tubido con-  
sejo, y havemos hallado el agrava-  
rio, y Daño que podia resultar  
a los Jurados, y Consejo, y bienes  
Comunes de los dichos Lugares,  
y dicho nuestro Consejo por haver  
hallado muy pocas insensibilidad  
de dichos Censales en favor de di-  
cho Consejo como era razon, y  
obligacion que cada un heredero de  
dichas Casas lo hubiera hecho por  
lo que le tocava a cada qual cosa  
segun lo que havia tomado, y assi  
de comun acuerdo de todo have-  
mos tubido nuestro Consejo

y escrivio en los Libros & Libro de  
dichos nuestros lugares, y Con-  
cejo los Censales que cada casa  
paga, y en que dia, tiempo, asi  
las pensiones como de la propie-  
dad de ellos, los quales Censales  
queremos los aqui haver todos  
y cada uno de ellos por calenda-  
dos, y los nombres, y sobrenom-  
bres, y authoridades de los ototo-  
rios que aquellos, y el otro de ellos  
han testificados, por puecos, y  
nombrados devidamente, y se-  
gun fuere del presente Reyno  
de Aragon, y como hayamos depu-  
erto, y determinado en Concejo que  
hicieramos, y otorgamos una  
Indemnidad general en favor

del dicho Concejo Concejilmente  
y particularmente de los Censales  
paga Cada Cosa de las arriba  
nombradas, y como en la presente  
y abaxo se declarara lo que paga  
de Censales cada uno de nosotros  
y cada una de dichas nuestras  
Casas respective, y Sacar Indem-  
ne por lo que cada uno paga, y  
esta obligado pagar en cada un  
año, y Sacar Indemne a los Jura-  
dos, y Concejo de los dichos luga-  
res de Las paules, Villaplana, Ali-  
ns, Suits, Villanxue, y Arcas assi  
de las propiedades de dichos cen-  
sales, y el otro de ellos, y pensiones,  
y en caso de luicion de ellos, y cada  
uno de ellos. Por ende todos nos



tros los de parte de arriba nom-  
brados, concejilmente, y particu-  
laxmente por lo que a cada uno de  
nosotros, y a nuestras Casas, y  
a cada qual de ellas respectivamente  
cabe pagar de censales por cada  
una de dichas nuestras Casas,  
cada qual por lo que paga su ca-  
sa tan solamente y no mas en  
la forma, y manera que se ha-  
llaxa, y esta escrito en los dichos  
libro, o libro de los dichos lugares,  
y Concejo, y en los dias, y tiempos  
se pagan dichas pension, y pen-  
siones como aparte se abaxo se ha-  
llaxa lo que cada qual de nosotros  
y dichas nuestras Casas debe  
pagar en cada un año, recono-  
cemos, y confesamos que el

dicho Concejo nos haueis hecho  
buena obra a nosotros, y a nues-  
tros antepasados cada unos en  
sus Casas, y franquicia, y quemo-  
tros, y nuestros antepasados here-  
deros respectivamente cada qual en su  
Casa han recibido las propiedades,  
propiedades de dichos respectivamente  
Censales que cada qual de nosotros  
los arriba nombrados, y nuestros  
antepasados herederos, y nuestras Ca-  
sas, y la obra de nos hacemos, y paga-  
mos los censales siguientes. <sup>P</sup>rimo  
y prometemos sacar indemne a los  
dichos lugares, y Concejo de las Paulas  
villa plana, Alins, Suls, Villanueva,  
y Arcas, Brinquex Tabas por la casa  
de Ramon de las Paulas pagada  
Casa en cada un año de pensiones

de censales siete libras, siete su-  
eldos cinco dineros Taq. Juan  
tedo por la dicha Casa de Juan  
Portet de las Paules, paga de pen-  
siones de censales, cinco libras  
ocho sueldos Taqueses dicho Juan  
Antonio Mexera por la dicha  
Casa Vixet paga en cada un año  
de pensiones de censales di-  
cha casa cinco libras quinze  
sueldos siete dineros Taq. dicho  
Petro Palomera por la dicha Casa de  
Costa de las Paules paga de pensio-  
nes de censales dicha Casa en  
cada un año quatro libras onze  
sueldos ocho dineros Taqueses  
dicho Bernat Beque por la dicha  
Casa del Sabatero paga dicha  
Casa de pensiones de censales

en cada un año diez y ocho suel-  
dos Taqueses, la Casa de Montano  
paga de pensiones de censales  
en cada un año una libra  
tres sueldos Taqueses dicho  
Bernat Moxa por la dicha Casa  
de lo Bayle de las Paules de pen-  
sion de censales en cada un año  
quatro libras diez y ocho sueldos  
y cinco dineros Taqueses dicho Mi-  
guel Galas por la dicha Casa de Pe-  
dro Guerni paga dicha Casa de pen-  
siones de censales en cada un año  
cinco libras dos sueldos diez dine-  
ros Taqueses, dicho Peronimo Pala-  
xin por la dicha Casa de Juan Parri-  
do, paga dicha Casa en cada un  
año cinco sueldos, siete dineros  
Taqueses, dicho Miguel Luyol por

la dicha Casa de Pero de las Paulas  
siete libras diez y seis sueldos  
ocho dineros Taqueses en cada  
un año dicho Felipe Senzani  
por la dicha Casa de lo fanero de  
lo ferri paga dicha Casa de pensio-  
nes de censales en cada un año  
una libra catorze sueldos seis di-  
neros Taqueses dicho Juan Berzad  
por la dicha Casa de Pequena paga  
dicha Casa en cada un año de pen-  
siones de censales doce libras diez  
y siete sueldos tres dineros Taque-  
ses dicho Juan Palacin por la di-  
cha Casa de Juan de Plaza de las  
Paulas una libra cinco sueldos  
Taqueses paga en cada un año  
dicho Thomas Solana por la dha

Casa de fanero de la Casa gran de  
las Paulas paga dicha Casa de pen-  
siones de censales en cada un  
año nueve libras catorze sueldos  
dos dineros Taqueses, dicho Pero  
Senzani por la dicha Casa de Portet de  
Naplana paga dicha Casa de pen-  
sion de censal cinco sueldos un  
dinero Taqueses en cada un año  
dicho Gerónimo Morancho por  
la dicha Casa de Amat de Napla-  
na paga dicha Casa de pensiones  
de censales en cada un año añ-  
co libras y diez sueldos Taqueses,  
dicho Juan Domec por la dicha  
Casa de Guerri de Naplana paga  
dicha Casa de pensiones de censa-  
les tres libras doce sueldos cinco  
dineros Taqueses dicho Anxo

Mola por la dicha Casa de  
Naso de Nilaplana paga dicha  
Casa pensiones de censales  
en cada un año seis libras  
ocho sueldos Jaques, dicho Juan  
Palacin, por la Casa de Juan Palacin  
de Suils paga dicha Casa de pensiones  
de censales en cada un año dos libras  
quatro sueldos ocho dineros Jaques  
dicho Juan Sentamaria por la dicha  
Casa de Reals de Suils paga dicha  
Casa pensiones de censales en  
cada un año cinco libras cinco  
sueldos tres dineros Jaqueses, dho  
Miquel Palacin por la dicha Casa  
de Carrera de Suils paga dicha Ca-  
sa de pensiones de censales en ca-  
da un año quatro libras diez y  
nueve sueldos nueve dineros Ja-

queses, dicho Mathes Plaza por la  
dicha Casa de Morancho de Suils  
paga dicha Casa pensiones de cen-  
sales en cada un año trece libras  
quatro sueldos un dinero Jaques, di-  
cho Anton Abat por la dicha Casa de  
Baro de Suils paga dicha Casa de pen-  
siones de censales en cada un año  
una libra dos sueldos y tres din-  
eros Jaqueses, dicho Betran Reals por  
la dicha Casa de Juan de Berca de  
Suils nueve libras trece sueldos diez  
dineros Jaqueses dicho Bernat La-  
cas por la dicha Casa de Caros paga  
dicha Casa pensiones de censales  
en cada un año nueve libras cinco  
sueldos nueve dineros Jaqueses  
dicho Juan Carrera por la dicha

Casa de Anton de Suihs paga dicha  
Casa de pensiones de censales en ca-  
da un año siete libras onze  
sueldos nueve dineros Jaqueres  
dichos Juan Habarxi, y Francisco  
Semartin por la dicha Casa Carlo-  
de Arcas, y la Casa de Juan de arcas  
pagan dichas Casas de pensiones  
de censales en cada un año ve-  
inte y una libra un sueldo seis  
dineros Jaqueres, Francisco Saura  
sobredicho por la dicha Casa de  
Paracho de Villarruc paga dicha  
Casa de pensiones de censales en  
cada un año ocho libras tres  
sueldos ocho dineros Jaqueres  
dicho Brinquer herbera por la  
dicha Casa de Blasco de Villa-

ruce paga dicha Casa de pensiones  
de censales en cada un  
año siete libras diez y seis suel-  
dos cinco dineros Jaqueres, Ber-  
nal Tabas por la dicha Casa de  
Palacin de Villarruc paga dicha Casa  
de pensiones de censales en cada un  
año nueve libras diez sueldos tres  
dineros Jaqueres, dicho Jayme Alins  
por la dicha Casa de Betxanet paga  
dicha Casa de pensiones de cen-  
sales en cada un año una libra  
once sueldos Jaqueres, dicho Juan  
Alins por la dicha Casa de Morancho  
de Villarruc diez libras Jaqueras dicho  
Juan Palacin mayor indias por la  
dicha Casa de lo Castellano de  
Alins paga dicha Casa de pensiones

de Censal en cada un año siete  
dineros Taqueres, paga la casa  
de Bartolomeu de Alins de pen-  
siones de Censales en cada un  
año dos libras quince sueldos  
Taqueres dicho Juan de Latorre  
por la dicha Casa de el Sastre  
de Alins paga dicha Casa de Pen-  
siones de Censales en cada un  
año diez sueldos diez dineros  
Taqueres dicho Juan Antoni Testar  
por la dicha Casa de el Molinero  
paga dicha Casa de pensiones  
de Censales en cada un año siete  
libras dos sueldos dos dineros Ta-  
queres, Francisco Reals por la dicha  
Casa de Francisco Reals de Alins pa-  
ga dicha Casa de pensiones de Censa-

les en cada un año quatro libras trece  
sueldos diez dineros Taquereses, dicho An-  
dreu Riu por la dicha Casa de Juan Riu  
de Alins paga dicha Casa de pensiones  
de Censales en cada un año cinco  
libras cinco sueldos un dinero Ta-  
quereses dicho Juan Ferrer por la di-  
cha Casa de Antona de Alins paga  
dicha Casa de pensiones de Censales  
en cada un año una libra ochos  
sueldos cinco dineros Taquereses,  
dicho Brinquex Domec por la dicha  
Casa de Pasqual de Alins paga dicha  
Casa de pensiones de Censales en  
cada un año seis libras quince  
sueldos diez dineros Taquereses;  
y por nosotros, y nuestros anti-

pasados herederos respective cada  
qual por su Casa os habeis obliga-  
do, y por consiguiente prometemos  
y nos obligamos de pagar en ca-  
da un año por los dichos dias  
terminos, y plazos que caen di-  
chos Censal, y Censales cada uno  
de nosotros y nuestros herederos  
y Succedores, y de otros Senos cada  
uno de nosotros, y de ellos por su  
Casa tan solamente, segun de la  
manera, y forma que dichos  
Censales estan escritos, y asenta-  
dos de parte de arriba lo que  
cada una de nuestras Casas  
y cada uno de nosotros estan, y  
estamos respectivamente obliga-

dos, pagar en cada un año en el  
tiempo, o tiempos, dias, y meses del  
año, quien Cada un año perpetua-  
mente Caen, y Caerán, que consta-  
rá en el libro, o libros de dichos  
Lugares, y Conceps, y por qualquier  
otra manera que aquel, o aquellos  
constará por buena verdad que cae-  
ran y se debexan pagar en cada  
un año lo que cada qual de nosotros  
y de dichas nuestras Casas respecti-  
vamente nos cabe, y les cabe pa-  
gar como se parte de arriba di-  
cho es, y a quien, y como se paga  
y se deba de pagar, y en caso de  
lucion la propiedad de ellos y  
de otro de ellos Cada qual heredero

en su casa lo que le toca y cabe  
pagar, y no mas, y cumplir con  
lo demas que vosotras dichas Lu-  
gares, y Concejo Concejilmente, y  
particularmente estais obligados  
sin escusacion alguna, y en  
todo, y por todo tiempo, y reche-  
lar libras, inmuebles, e illos a  
vosotros, y a vuestros bienes concejil,  
y particularmente, y de dichos cen-  
sales por lo que a cada uno de  
nosotros y a nuestros herederos  
y sucesores, y el otro de nos, y  
ellos y a dichas vuestras Casas  
y a cada una de ellas, y a nosotros  
respectivo toca, y tocara pagar

cada qual por su Casa lo que le vi-  
niere, y tocara pagar en cada un  
año perpetuamente hasta haver  
los ludo, o luidos. Item asimismo  
extratado entre nosotros, y dicho  
nuestro Concejo que en caso se halla-  
re que se haxe algun engaño assi  
que se hiciere a dichos Lugares  
y Concejo, como a nosotros, y a casa  
qual de nosotros, y dichas vuestras  
Casas asi por que alguna de dichas  
Casas se le cargase mas de lo que deve  
de pagar como tambien se deviere de  
pagar mas de lo que ahora se presente  
se halla que el tal engaño se haya  
enmendado siempre se hallare, y se  
hayan de estar cada qual a la ver-



oas, y a buena satisfaccion. Y si por  
nuestros, y el otro reinos, y nues-  
tros herederos y del otro reinos  
no pagax dichas pensiones et ali-  
as por causa de lo sobre dicho cos-  
tas algunas o comendras haxer  
aquellas prometemos y nos obli-  
gamos pagax satisfacer y enmen-  
daros a toda utilidad buetra, y  
de los buetros todo quanto por la  
dicha rason, fecho, y sostenido, ha-  
breis de lo qual seais crehidos  
por buetras solas simples palabras  
sin testigos, Juramento, ni otra  
provanza. A lo qual tener y cum-  
plir obligamos nuestras per-  
sonas y todos nuestros bienes

y del otro reinos cada qual por lo  
que le cabe pagax como se parte  
de arriba dicho es de muebles co-  
mo sitios donde quiere havidos  
y por haver, los quales los muebles  
quexemos aqui haver por sus pro-  
pios nombres, y especies nombra-  
dos, y especificados, y los sitios  
por confrontados, e hipotecados  
devidamente, y segun fuero, y leyes  
del presente Reyno deragon la  
qual obligacion quexemos sea  
especial, y tenga yobre todos aque-  
llos efectos, y fuerzas que especial  
obligacion segun dichos fueros, y  
leyes, puede, y deve tener, y obrar  
los quales dichos bienes quexemos

que por la dicha razon procedan,  
y sean executados vendidos, y  
transados sumariamente a uso  
y Costumbre de Corte, y de Alaxada  
hechos de aquellos tres almonedat  
por tres dias toda otra Solemnidad  
Juridica, y foral postpuesta, y el pre-  
cio de ellos procediente sea satis-  
fecho, y pagado de todo lo que en  
fuera del presente Instrumento  
se ha deido Junto con las cosas  
hechas por la dicha razon. Reco-  
nocemos, y confesamos tener  
y poseer los dichos nuestros bie-  
nes, y de nuestros Succores res-  
pectivamente de parte de arriba  
obligados por y en nombre de

dichos Lugares, y Concelo, y de sus  
haviendo Derecho nomino preca-  
rio, y de constituto, de tal manera  
que la posesion nuestra, y de los  
nuestros respective sea havida  
por buena, y por buenos havi-  
entes derecho, y con sola ostension  
del presente instrumento sin  
otra posesion, ni probanza podais  
aprehender, y haver aprehender  
dichos bienes sitios, inventa-  
rias, amparar, y sequestrar los  
muebles a manos, y por la Corte de  
qualquier juez competente, y obten-  
gais, y gancis Sentencia en favor  
en qualquiera de los procesos de  
aprehension, y inventario, empa

ramiento, y sequestro, y en qual  
quier de los Articulos sea que-  
llos asi en el de lito pendiente  
como en el de firmas, y propie-  
dad, tanto en primera instan-  
cia, como en grado de Apelaci-  
on, y firmas, de contrafuero, y  
en virtud de las tales sentencias  
tenen gozar, y usufructuar dichos  
bienes hasta estar enteramente  
satisfechos, y pagados de todo lo  
que en fuerza del presente Instru-  
mento es, o sea devido junto con  
las costas hechas por la dicha ra-  
zon. Y renunciamos a nuestros propios  
Juzes ordinarios, y locales, y el  
Juicio sea aquellos, y nos sometemos  
por la misma razon, a la Jurisdiccion

Cohexcion, de xixitu, examen, y  
Compulsa de qualquier Juez com-  
petente de qualquier dominio que  
sea ante los quales, y qualquie-  
re de ellos prometemos, y nos  
obligamos hacer entero cum-  
plimiento de Derecho, y de Justicia,  
y queemos pueda ser variado  
Juicio de un Juez, a otro, y de una  
instancia, execucion, y proceso  
a otro, y otros, y en que el Juicio  
ante un Juez comenzado no impida  
al otro antes bien puedan todos  
concurrir, aun mismo tiempo  
y ser deducidos y llevados, a deuido  
efecto, no obstante qualesquier fue-  
ros o leyes del presente Reyno  
a lo sobre dicho supranantes, y Ju-

ramos por Dios sobre la cruz  
y santos quatro Evangelios de  
nuestro Señor Jesuchristo en  
poder y manos de dicho Notario  
en animas nuestras respective  
retener, y pagar, y cumplir todas  
y cada una de las cosas arriba dichas  
y de no pleytar, ni hacer pleytar  
ni presentar firma, ni otro impe-  
dimento contra lo sobre dicho  
sopena de perjurios. Hecho fue  
esto en el lugar de las paules a ve-  
inte, y cinco dias del mes de Mayo  
del año Contado del nacimiento  
de nuestro Señor Jesuchristo mil  
seiscientos cinquenta y nueve sien-  
do a todo ello presentes por testigos  
el Licenciado Mosen Ciprian Espa-  
ñol Notario de las Paules, y el Licenciado

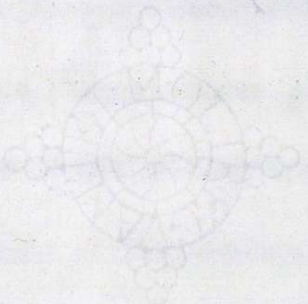
Mosen Juan Blanc Prestitero Be-  
neficiado de las paules habitante en  
dicho lugar de las paules, y quanto  
al otorgamiento de dichos Juan Bro-  
das Betran Reals, y Juan Semtema-  
ria en el dicho lugar de las paules  
a diez y ocho dias del mes de Junio  
del año presente de mil seiscientos  
cinquenta y nueve siendo presen-  
tes por testigos los sobre dichos  
Mosen Ciprian Español Notario de  
las Paules, y Mosen Juan Blanc Be-  
neficiado de las paules habitante  
en dicho lugar de las paules = ~  
Sig<sup>to</sup> no semí Miquel Antonio  
la Sierra Escrivano, y Notario  
publico, y Real por todas las tierras  
Reynos, y Señorios de la Magestad  
Catholica de el Rey nuestro Señor

(que Dios guarde) y domiciliado en  
el lugar de Roda del Reyno de Aragon  
que la presente escritura de indem-  
nidad testificada por el ya difunto  
Brunquer, Capdevila Notario Real  
que fue, y habitante en el lugar de  
Cartepon de sus y otras partes, cu-  
yas Notas, Protocolos, y Escritu-  
ras me han sido encomendadas  
por la Justicia, y Acordados de dicho  
lugar de Roda mediante acto pu-  
blico de Comision hecho en dicho  
lugar de Roda a diez y nueve dias  
del mes de Enero del año mil sete-  
cientos treinta y ocho, y por Francis-  
co Pallas Notario Real, y vecino de  
la Villa de Benabarre testificado

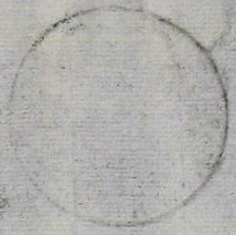
de su Nota original saque,  
y con ella bien, y fielmente com-  
prove: Y con este mi acostumbrado  
signo la signo.

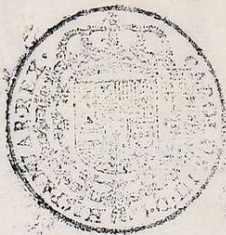
Es Copia de su original a que me refie-  
ro de que Certifico.

*[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Para el pschou de offcio quatro ta...

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.